

EIS

**EFECTÚA OBSERVACIONES A PRESENTACIÓN QUE
INDICA Y RESUELVE PRESENTACIONES QUE INDICA**

RES. EX. N°5/ROL F-026-2021

SANTIAGO, 14 de diciembre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante “LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N°30/2012”); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; ; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. N°166/2018”); en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Res. Ex. N°1/Rol F-026-2021 que dio inicio al procedimiento Rol F-026-2021, seguido en contra de Agrícola Santa Delia Ltda. (en adelante también “la empresa” o “el titular”), titular del proyecto “Sistema de Acondicionamiento de RILES Sociedad Comercial San Miguel”, que compone la Unidad Fiscalizable denominada “Viña Santa Delia” (en adelante, “Viña Santa Delia” o “UF”), ubicada en Fundo Santa Delia, comuna del Maule, Región del Maule, con acceso por Ruta 5 Sur, a 15 Km. Al sur de Talca, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°248, de 10 de agosto de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule (en adelante, “RCA N°248/2007”).
2. La Formulación de Cargos referida fue notificada al titular con fecha 15 de febrero de 2021, mediante carta certificada
3. Que, con fecha 25 de febrero de 2021, Francisco Durán Molgaard, representante legal del titular, solicitó una ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento (en adelante también, “PdC”) y descargos, fundándose en que la ciudad de Talca, sede de sus oficinas, habría estado en cuarentena por largo tiempo, lo que hizo compleja la posibilidad de recabar los antecedentes necesarios para realizar cualquier presentación.

4. Que, con fecha 02 de marzo de 2021, Francisco Durán Molgaard, en representación del titular, presentó un escrito mediante el cual solicitó tener por acompañados los documentos que indicó.

5. Que, mediante Res. Ex. N°2/ Rol F-026-2021, de 02 de marzo de 2021, esta SMA resolvió: I. Ampliar el plazo para presentar programa de cumplimiento y descargos por el máximo legal de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos; II. Tener presente la personería de de Francisco Durán Molgaard; y III. Tener por acompañados los documentos presentados por el titular.

6. Que, con fecha 08 de marzo de 2021 y encontrándose dentro de plazo, el titular presentó un programa de cumplimiento.

7. Que, en dicha oportunidad el titular informó que se encontraría en una situación jurídica compleja, respecto del inmueble en el cual se emplaza la unidad fiscalizable, debido a que el día 02 de enero de 2017 se habrían arrendado las bodegas de vinificación a Guillermo Andrés Campos Leal, quien hasta la fecha se encontraría desarrollando el proceso de producción totalmente, puesto que dicho contrato se habría renovado los años 2018, 2019 y 2020. Sin embargo, durante el año pasado, el arrendatario habría acumulado deudas por concepto de arriendo y consumo de electricidad, razón por la cual, éste habría suscrito una carta de aviso de término ipso facto del contrato de arriendo. Sin perjuicio de ello, el arrendatario no habría abandonado el inmueble, y debido a la situación de pandemia por COVID-19, no habrían podido iniciar el juicio arbitral para resolver la controversia.

8. Que, para acreditar lo anterior, el titular acompañó los documentos que indicó.

9. Que, mediante Res. Ex. N°3/ Rol F-026-2021, de 12 de mayo de 2021, esta SMA resolvió tener por presentado el programa de cumplimiento y efectuó observaciones, solicitando presentar un programa de cumplimiento refundido, en el plazo de 15 días.

10. Que, con fecha 14 de junio de 2021, el titular presentó un escrito solicitando ampliación de plazo para dar cumplimiento a la Res. Ex. N°3/ Rol F-026-2021, fundando su solicitud en la complejidad existente para recabar los antecedentes y realizar los análisis necesarios, debido a la cuarentena que afecta a la ciudad de Talca.

11. Que, mediante Res. Ex. N°4/ Rol F-026-2021, esta SMA resolvió ampliar el plazo para presentar programa de cumplimiento refundido, por el máximo legal de 7 días hábiles.

12. Que, con fecha 24 de junio de 2021, Francisco Durán Molgaard, en representación de Agrícola Santa Delia Ltda., encontrándose fuera de plazo, presentó programa de cumplimiento refundido, solicitando tener por presentado dicho programa y acompañó documentos referentes acciones judiciales en relación al contrato de arrendamiento de la bodega de vino, **las cuales no fueron adjuntas.**

13. Que, en la misma oportunidad, el titular acompañó los siguientes documentos:

a) Informe Técnico de Análisis y Evaluación de Efectos Ambientales, Programa de Cumplimiento Ambiental Rol F-026-2021.

b) Documento “Descripción de Sistema de Tratamiento y Acumulación de RILes, Agrícola Santa Delia, Programa de Cumplimiento Ambiental Rol F-026-2021.

c) Programa de Cumplimiento refundido.

14. Que, con fecha 17 de agosto de 2021, Francisco Durán Molgaard, en representación del titular, realizó una presentación mediante la cual solicitó tener presente lo que informa, solicitó intervención o medida que indica y acompañó documentos, **los cuales no se encuentran adjuntos.**

15. Que, mediante dicha presentación, el titular informó, resumidamente, lo siguiente:

a) Las gestiones que habría realizado el titular respecto de la situación de arrendamiento de las bodegas de vino, a la fecha no habrían dado resultado.

b) Lo anterior, a juicio del titular, afectaría al pleno control y pone en riesgo el cumplimiento de las acciones del Programa de Cumplimiento propuesto, en particular respecto al mecanismo, volumen y ubicación de manga de descarga de los RILes para ser dispuestos mediante riego.

c) En consideración de ello, se habría presentado una demanda civil, Rol 502-20211, seguida ante el Cuarto Juzgado de Letras de Talca.

d) Posteriormente, el titular habría presentado una segunda demanda civil de restitución, Rol C-1335-2021, seguida ante el Primer de Letras de Talca.

e) Indicó que, con fecha 30 de junio y 29 de julio de 2021, el ocupante de la bodega de vino habría efectuado descargas descontroladas de RILes en predio de propiedad de Agrícola Santa Delia, en el área donde estaba comprometido, implementar los estanques y Planta de Tratamiento de RILes. Estas descargas habrían sido realizadas sin manga de riego y con dudoso nivel de tratamiento de separación de sólidos, pues no se habría utilizado el filtro parabólico existente al interior de la bodega de vinos. Esto habría generado grave riesgo de afectación a las aguas superficiales, subterráneas y suelos, así como saturación de suelos.

f) Con el objeto de abordar las descargas generadas por el ocupante, el titular habría cortado el flujo del canal involucrado, de modo que los RILes contaminados no afecten más allá del área inundada. Asimismo, habría conducido las aguas limpias del canal de riesgo colindante a través de una manga impermeable, de modo que no se mezclen con los vertidos que está disponiendo el ocupante de la Bodega de Vinos.

g) Al respecto, el titular hizo presente que las aguas finalmente llegarían a una laguna artificial que es parte de la casa Patronal asociada al predio de Agrícola Santa Delia, por lo que las acciones realizadas por la Agrícola no afectan derechos de terceros en relación con el uso de las aguas.

h) En razón de todo lo anterior, el titular solicitó que esta SMA ordene paralizar las actividades que están generando el riesgo o, en su defecto, disponga que la actual ocupante, se haga cargo de la adecuada acumulación y posterior disposición autorizada de estos efluentes que está generando con sus actividades, como una medida provisional y/o urgente y transitoria u otra modalidad de intervención o de ejercicio de sus facultades, con el fin de impedir la continuidad de los riesgos generados y/o futuras acciones riesgosas.

16. Que, 31 de agosto de 2021, Francisco Durán Molgaard, en representación del titular, realizó una presentación mediante la cual reiteró lo señalado y solicitado en su presentación de 16 de agosto de 2021, indicando, además, que el 23 de agosto de 2021, habría constatado nuevas descargas de RILes, de coloración típica de residuos de vino.

17. Que, con fecha 21 de septiembre de 2021 de 2021, Francisco Durán Molgaard, en representación del titular, realizó una presentación mediante la cual reiteró lo señalado y solicitado en sus presentaciones de 16 y 31 de agosto de 2021, indicando, además, que el 15 de septiembre de 2021, habría constatado nuevas descargas de RILes, realizadas en predio de propiedad de Agrícola Santa Delia, observándose aposamiento de RILes, con presencia de grasas superficiales que escurrieron hacia canal de regadío interno de la empresa.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO, el PdC refundido remitido por Agrícola Santa Delia Ltda., con fecha 24 de junio de 2021.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos referidos en la parte considerativa de la presente resolución.

III. SOLICITAR AL TITULAR acompañar los documentos que no se encuentran adjuntos a sus presentaciones, esto es:

1) Documentos referentes las acciones judiciales en relación al contrato de arrendamiento de la bodega de vino, señalados en presentación de fecha 24 de junio de 2021.

2) Archivos originales de fotografías y video tomadas con fecha 30 de junio y 29 de julio que dan cuenta de los hechos informados en presentación de 17 de agosto de 2021.

IV. PREVIO A RESOLVER SU APROBACIÓN O RECHAZO, incorpórense las siguientes observaciones al PdC:

V. OBSERVACIONES GENERALES

1. Mediante Res. Ex. N°3/ Rol F-026-2021, esta SMA observó que el PdC presentado por el titular, carecía de información suficiente relativa a la posible generación de efectos negativos sobre aguas y suelos, por lo que le fue solicitado acompañar un informe técnico a su respecto. Al respecto, esta SMA considera pertinente solicitar al titular modificar el análisis presentado, realizando mediciones de calidad de suelo y considerando un punto de control de una zona donde no se haya realizado disposición de RILes.

2. Adicionalmente, en relación con lo anterior y en base a los análisis efectuados por esta SMA sobre imágenes satelitales de Google Earth de los últimos 3 años, fue posible evidenciar un deterioro de la capa superficial del suelo, por causa como efecto de la disposición de RILes sin un tratamiento adecuado, por lo que se solicita al titular presentar nuevas acciones que permitan recuperar las propiedades del suelo en cuanto a su calidad física.

VI. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

1. **Respecto del cargo N°1, acción N°1**, esta SMA considera que aquella deberá ser presentada como dos acciones independientes, de la siguiente forma:

a) **La nueva acción N°1**, se constituirá por el sistema actual referido a la acumulación de RILes, mediante el uso de estanques de acumulación.

b) Por otra parte, **la nueva acción N°2**, se constituirá por la implementación de las partes faltantes del sistema de tratamiento, de acuerdo a

lo señalado en la RCA. Respecto a esta acción, se solicita al titular informar detalladamente lo siguiente:

- i. Cómo se evitará la emisión de olores molestos y vectores por acumulación de RILes no tratados en los estanques.
- ii. Cuánto es el periodo máximo de retención de RILes en los estanques de acumulación durante el periodo de máxima producción.
- iii. Indicar si existen medidas de recolección en la zona de recepción y despacho de vino, para evitar que exista escurrimiento de líquidos provenientes de este proceso.
- iv. Indicar si existe infraestructura para recolectar y dirigir al sistema de tratamiento los líquidos provenientes del proceso de mezcla, en caso de que éstos salieran de la cuba.
- v. Señalar si la ubicación del sistema que se quiere implementar, incluye el uso de un área que no está contemplada en la RCA.

c) **Respecto del cargo N°1, nueva acción N°3**, si el contrato de arriendo finaliza en diciembre, entonces se debe actualizar el periodo de ejecución de modo modificar los 10 meses informados en el plazo de ejecución.

d) **Respecto del cargo N°1, nueva acción N°4**, esta SMA estima que el Plan de Operación deberá considerar la frecuencia de retiro. En relación con ello, se sugiere prever un contrato con empresa que reciba los RILes de manera periódica, de tal forma de evitar imprevistos de insuficiencia de disponibilidad por parte de dicha empresa y no poder proceder al retiro de RILES.

e) **Respecto del cargo N°1, nueva acción N°5**, el titular deberá incorporar a su programa de cumplimiento una nueva acción N°5, la cual se constituirá por la mantención de equipos y/o implementos de emergencia, con el objeto de evitar efectos si se presentan inconvenientes como roturas de mangueras o cualquier otra contingencia en el sistema de recolección y transporte de RILes, mientras no se proceda al desmantelamiento de la infraestructura de generación de RILes.

Adicionalmente el titular deberá considerar:

a) La creación de un protocolo en caso que existan inconvenientes o contingencias como las descritas supra.

b) Capacitación a personal respecto de las obligaciones de monitoreo y manejo de contingencias.

f) **Respecto al análisis de efectos negativos para el Cargo N° 2**, se deberá eliminar la referencia a la Guía de RILes sobre la ausencia de efectos por considerarse como un cargo formal, toda vez que se debe considerar que al no tener el sistema de tratamiento completo es posible concluir que se han descargado riles que no cumplen con los límites de calidad según lo evaluado en la RCA, y por lo tanto la infracción no es meramente formal y aplica la evaluación de componentes ambientales tal como fue realizado para el cargo N° 1.

g) **Respecto del cargo N°2, acción nueva N°6**, el titular deberá aclarar si la suspensión de disposición en suelo es definitiva o es mientras no esté operando la planta de tratamiento aprobada por la RCA y adaptada al nuevo volumen.

h) **Respecto del cargo N°2, nueva acción N°6**, el titular deberá considerar realizar monitoreos de la calidad de RILes, con el objeto de corroborar el correcto funcionamiento del sistema de tratamiento.

Adicionalmente, el titular señala que realizará un seguimiento al estanque “*cada 2-3 días mientras esté el arrendatario actual y semanal después que se desaloje y mientras la bodega se encuentre en arriendo*”, sin embargo en el documento Descripción de Sistema de Tratamiento y Acumulación de RILes, se señala “*Una vez acopiados los RILes en los contenedores se procederá a su inspección visual de forma periódica (con frecuencia variable pudiendo ser diaria o cada 3 días) para determinar su llenado*”. Por lo tanto, se solicita al titular aclarar sobre la periodicidad del seguimiento del estanque de acumulación.

i) **Respecto del cargo N°2, nueva acción N°8**, se solicita al titular incorporar a su programa de cumplimiento una nueva acción N°8, que se constituirá por la presentación de un registro de RILes continuo, en formato Excel, indicando volumen de RIL generado y carga orgánica.

j) **Respecto del cargo N°2, nueva acción N°8**, se solicita al titular incorporar a su programa de cumplimiento una nueva acción N°8, que tendrá por objeto hacerse cargo de los efectos negativos sobre el suelo utilizado para la disposición de RILes, como lo es el deterioro de la capa superficial del suelo, según se indica en el Resuelvo V, numeral segundo, de la presente resolución.

k) **Respecto del cargo N°2, nueva acción N°9**, realizar protocolos y capacitaciones a los funcionarios respecto al cumplimiento del seguimiento de la calidad de RIL, que contenga como contenido mínimo los parámetros, laboratorios y frecuencia requerida según RCA.

VII. SEÑALAR que el titular deberá presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el **plazo de 10 días hábiles** contados desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado con las exigencias indicadas, bajo el apercibimiento de tener por no presentado el programa de cumplimiento.

VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a don Francisco Durán, representante legal de Agrícola Santa Delia Ltda., domiciliado en 21 Oriente N°350, comuna de Talca, Región del Maule.

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

MEF / DJS / PFC

Carta Certificada:

- Francisco Durán, representante legal de Agrícola Santa Delia Ltda., domiciliado en 21 Oriente N°350, comuna de Talca, Región del Maule.

CC:

- Departamento de Sanción y Cumplimiento SMA
- Oficina Regional de Valparaíso